



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 420).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Blake y Tovar, Brigadier de ejército,

Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Junta general de Estadística, y conferirle la Direccion de operaciones geodésicas de la misma.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Nicolás Suárez Caltón, Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que los vecinos de la villa de Villafuella interpusieron en 25 de Febrero último ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto que pidieron se sustanciara sin audiencia de los despojados, en queja de que hallándose en quietud y pacífica posesion hasta los últimos meses de extraer de los montes de Torresandino, en virtud de concordias y sentencias ejecutorias, leñas de esquerro, alíaga, estopa y rama de enebro, encina y roble, dejando en ellos horca y pendon, sin pagar más pena que dos cuartos por carretada y uno por carga; y piés de enebro, roble y encina, pagando 300 maravedis por cada uno; y de llevar sus ganados mayores y menores al pasto de todos los términos de Torresandino, con la limitacion en el menor ó lanar y cabrio de no poder estar más que de sol á sol, y con la prohibicion de entrar en los montes y talleres, tanto el menor como el mayor, durante el tiempo prescrito en las ordenanzas, habian sido despojados de estos aprovechamientos, exigiéndoles por los de Torresandino cantidades exorbitantes por las maderas y pastos:

Y que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaído auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, en cuya virtud los Jefes políticos (hoy Gobernadores) son los encargados de la administracion de los montes pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservación y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquier denominacion, tal cómo ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás; y que al Ayuntamiento, de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderte el usufructo privado para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vistos los artículos 74, párrafo décimo, y 80, párrafo segundo, de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar; y es atribucion de los Ayuntamientos arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento por la vía contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que el conocimiento de la cuestion suscitada por la vía de interdicto sobre mancomunidad de aprovechamiento de maderas y pastos de los

términos de Torresandino corresponde á la Autoridad administrativa en la vía gubernativa, y en su caso en la contenciosa con arreglo á las disposiciones citadas, siendo solo de admitir ante la Autoridad judicial en tales materias la demanda ordinaria de propiedad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que D. José María Leiras interpuso ante el mencionado Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, expresando que habia adquirido el Estado, en virtud de la ley de desamortizacion, el monte llamado Barrio de San Cayetano, situado en la parroquia de Paranos, tomando posesion de él en 18 de Junio de 1861, en cuyo monte, cuando era baldío y de aprovechamiento comun de los vecinos, solian algunos embalsar las aguas en un de sus términos para curtir el lino en rama, si bien desde pocos años ántes de la enajenacion ninguno embalsaba las aguas; pero que José Rodríguez, sin más derecho que su capricho, se habia propasado á abrir en el monte un hoyo, formando embalsamiento ó pozo en 19 de Julio último para curtir lino en rama, con lo cual causó despojo de la pacífica posesion en que se halla el querrelante del monte, libre de toda servidumbre:

Que admitido el interdicto, segun se solicitaba, acudió durante su sustanciacion José Rodríguez al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, haciendo presente que la venta del expresado monte se hizo ó debió hacerse reservando las servidumbres constituidas en él mismo, y sobre todo el uso del agua que allí se embalsa para salir por el riego de agua que constituye uno de sus límites;

Que por tanto la cuestion no podia ménos de considerarse como una incidencia de la misma venta; y que el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolusion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve por la declaracion de los verdaderos límites y derechos de la finca vendida por el Estado á Leiras, y en tal concepto constituye un incidente del expediente de subasta de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. Toribio Iscar Saez en solicitud de autorizacion para desecar la laguna denominada Alba, que existe en el término del pueblo de Villeguillo, provincia de Segovia:

Visto el instruído al tenor de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1836 sobre declaracion de utilidad pública de las obras proyectadas:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe, Consejo, Diputacion y Gobernador de la provincia y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y habiéndose cumplido por el interesado el requisito de consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.760 rs. que ha de servir de garantía á la ejecucion de las obras:

Visto lo dispuesto por Real decreto de 29 de Abril de 1860;

Y conformándome con lo que, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, me ha propuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna llamada Alba, en la provincia de Segovia.

Art. 2.º Se autoriza al Director de Caminos vecinales D. Toribio Iscar Saez para ejecutar dichas obras, con estricta sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de aquella provincia.

Art. 3.º Se otorgan á este concesionario los terrenos pertenecientes al Estado y al comun que resulten saneados, cuya extension es de 37 hectáreas y 50 áreas, con la exencion de tributos y demás beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de obras.

Art. 4.º El concesionario no podrá ejecutar obras de fábrica para la realizacion del proyecto sin que preceda el examen y aprobacion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 5.º Estará obligado á emprender las que constituyen el proyecto dentro de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, debiendo sanear los terrenos y reducirlos á cultivo en el término de un año, contado desde el dia en que las hubiere comenzado.

Art. 6.º Será igualmente obligacion del concesionario mantener las obras de desagüe en perfecta conservacion para el servicio á que han de destinarse, pudiendo el Estado adquirir todas las ejecutadas y reivindicar los terrenos cedidos sin indemnizacion de ninguna clase en cualquier tiempo en que, requerido aquel á efectuar las reparaciones necesarias, no las verificase dentro del plazo que se le señale por el Gobierno.

Art. 7.º Se entenderá caducada la concesion, y propietario el Estado del proyecto, la fianza y demás derechos del concesionario, si este no cumpliere algunas de las condiciones que se le imponen en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

FRANCISCO DE LUXÁN.

Instruccion pública.

Por Real órden de 14 del corriente ha sido aprobado para el año actual el siguiente presupuesto del Instituto-colegio de Vergara que se sostiene con fondos propios.

VERGARA. INSTITUTO.

Presupuesto ordinario para 1863.

Table with 2 columns: Category (Derechos académicos, Subsidios de la provincia, etc.) and Amount (e.g., 30.620, 119.542).

GASTOS. Personal.

Table with 2 columns: Category (Al Director por gratificacion, Estudios generales, etc.) and Amount (e.g., 88.000, 10.000).

Material.

Table with 2 columns: Category (Gabinetes, Biblioteca y demás gastos de material científico, etc.) and Amount (e.g., 7.000, 3.062).

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category (Ingresos, Gastos) and Amount (e.g., 450.162, 150.162).

COLEGIO DE INTERNOS.

Presupuesto ordinario para 1863.

Table with 2 columns: Category (Producto de fincas y censos, Rentas en papel del Estado, etc.) and Amount (e.g., 6.630,33, 73.230).

GASTOS.

Table with 2 columns: Category (Personal de empleados y dependientes, Material, subsistencias, etc., etc.) and Amount (e.g., 145.360, 314.202).

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category (Ingresos, Gastos) and Amount (e.g., 504.562, 504.562).

Presupuesto extraordinario para 1863.

Table with 2 columns: Category (Existencia anterior, Créditos varios, GASTOS, etc.) and Amount (e.g., 298.885, 43.700).

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Administrador de Correos de Cádiz al Ilmo. señor Director general de Ultramar:

«A las doce y cuarenta y cinco de la tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de las Antillas el vapor-correo Canarias.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 12 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Murcia la subasta para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en aquel establecimiento durante el presente año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo los tipos máximos admisibles de 62 céntimos de real por cada metro de mecha comun y 82 céntimos de real por cada uno de las impermeables, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para el establecimiento de minas de Riotinto en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio por el precio de cada metro de las impermeables. (Fecha y firma.)

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

El dia 26 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de maderas de encina, roble y quejigo necesarias en dicho establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 130.000 reales, y con sujecion á lo estipulado en el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, roble ó quejigo y álamo negro para consumo de las minas de Almaden, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por la totalidad de las que comprenden el presupuesto adjunto (expresado por letra).

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente. (Fecha y firma.)

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

El dia 12 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de carbon necesario en dicho establecimiento durante el presente año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 3 rs. 30 cént. cada marquilla, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de brezo y encina necesario para dicho establecimiento en todo el presente año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomar á su cargo el expresado surtido, por el precio de cada marquilla. (Fecha y firma.)

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

Direccion general de Rentas Estancadas

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que producen los talleres de las fábricas de la Peninsula, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Enero del año actual á fin de Junio de 1865.

1.º La vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Peninsula desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1865 se calcula en la cantidad de 425.000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligacion de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan al precio á que se le adjudicó el remate; así como no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie si los quintales producidos en dicho período no llegan á la cantidad calculada.

2.º El que contratista estará obligado á sacar la vena que mensualmente produzcan las fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes, dentro de las fábricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de este también procederá a la traslacion del artículo, pagando todos los gastos que se causen por los cuantos justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á

reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.º

4.º La vena se recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fábricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operation, así como todas las demás, deberá presentárselas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas, pasará por lo que hagan las fábricas.

5.º La vena se recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, si no en la misma forma que la hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.º El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla recibido de las fábricas en la Tesoreria de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos por medio de cargueros que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas para que tomen razon de ellas las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldrá el cargo que se le forme.

7.º El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos de quemar serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se haya apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entónces se le designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de empuje de la conducción de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.º hasta que abonenen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se sobreabastará, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1865 el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Peninsula en el trascurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya quemado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que la que fué adjudicada por todo el tiempo de su duracion, como el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato; cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, a esta causa, como no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa-administrativa.

12.º El interesado á quien se adjudicó la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo, á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 60.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultare cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14.º Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15.º La subasta se verificará el dia 27 de Febrero del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16.º La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, hñándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diarías de esta corte.

17.º En dicho dia 27 de Febrero próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para refinarlo a ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno, como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 9 de Enero de 1863.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. fecha y en el Boletín oficial de núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Peninsula desde 1.º de Enero de 1863 á fin de Junio de 1865, se comprometo á pagar por cada quintal en limpio el precio de reales céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Balaguer, de segunda clase, con fianza de 16.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 22 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Administración militar.

Hago saber que no habiendo producido remate, con relacion á la cebada y paja, la primera y segundas subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra en 9 y 21 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre próximo venidero, se convoca por el presente á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 7 de Febrero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de Setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de Febrero ya citado hasta la indicada fecha de fin de Setiembre, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Para el consumo de Pamplona, 3.638,47 quintales de cebada, con 66 libras el peso regulador de la fanega, procedente del país, y 5.739,63 quintales de paja de la clase de trigo ó de cebada.

Garantía para optar á la subasta de la cebada, 13.000 reales.

Idem para optar á la de la paja, 4.000 rs.

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Navarra y de esta Direccion general.

Madrid 22 de Enero de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El dia 23 del mes de Febrero próximo, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 2, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y Subdirector, la excavacion del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, cuyo presupuesto asciende á 766.278 rs. 69 cént., al precio de 3 rs. 83 céntimos que se señala como término medio al metro cúbico de excavacion en las diferentes profundidades, extraccion y colocacion de las tierras, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre último.

El referido presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el mencionado local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose por el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio á la subasta, á la hora señalada, por medio de la lectura de los pliegos de condiciones y condiciones á que se ha de sujetar el contratista; terminado que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les opezequen y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto á continuacion, y los que excedan del precio de 3 rs. 83 cént., por metro cúbico de excavacion, extraccion y colocacion de las tierras que comprende esta subasta.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para tomar parte en la licitacion la cantidad de 40.000 reales vellon en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.º Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir las dudas que podrian ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido, ínterin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

3.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1862.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Diciembre de 1862.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Necesarios.	Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.	452.500.514,25	1.333.984,02	453.834.498,27	1.668.030,46	452.166.467,81	
	Por sustituciones del servicio militar con id.	17.224.957,95	306.846,94	17.531.804,89	200,000	17.331.804,86	
	Por id. del servicio marítimo con id.	2.240.783,75	220.634,45	2.461.417,79	40,000	2.461.417,79	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.	78.125.066,89	1.062.907,73	79.187.974,62	40.664,96	79.147.309,66	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id.	27.995.017,77	2.454.509,28	30.449.527,05	957.306,35	29.492.220,70	
Sin interés.	13.916.830,72		13.916.830,72		13.916.830,72		
Voluntarios.	Al contado con interés de 1 por 100 anual.	10.409.602,21	682,503	11.092.102,21	648,160	10.443.942,21	
	A plazo fijo.	De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual.	3.942.954,55	1.039,000	4.981.954,55	120,625	4.861.329,55
		De 4 á 6 meses id. de 4 id.	3.365.497,33	109,500	3.474.997,33	102,731	3.372.266,33
		De 6 á 9 meses id. de 5 id.	34.112.989	903,783	35.016.772	2.545,473	32.471.299
		De 9 meses en adelante id. de 6 id.	795.571.060,51	21.015.510,05	816.586.570,56	46.557.104,75	800.029.465,81
Con aviso.	De 15 dias con id. de 2 id.	27.369.174,36	790.512,07	28.159.686,33	942.164,61	27.217.521,72	
	De 60 dias con id. de 4 id.	10.028.931,49	530,000	10.558.931,49	635,892	9.923.039,49	
	De 90 dias con id. de 5 id.	306.520.342,71	10.345.101,56	316.865.744,27	8.135.054,87	308.730.689,40	
Provisionales para subastas sin interés.		5.645.411,50	1.125.396,91	6.770.808,41	1.067.121,23	5.703.687,18	
Total de depósitos.		4.488.969.134,39	44.920.485,98	4.530.889.620,37	33.620.328,23	4.497.269.292,14	
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.		37.978.867,47	8.659.829,99	46.638.697,46	14.517.920,94	31.520.776,55	
Suman los depósitos y cuenta corriente.		4.526.948.001,86	53.580.315,97	4.576.928.317,83	48.138.249,14	4.528.790.068,69	
Conceptos eventuales.	Intereses y dividendos de efectos depositados.	693.407,94		693.407,94	25,575	667.832,94	
	Remesas entre las cajas á formalizar.	1.364.261,43	169.286,79	1.533.548,22	608.799,39	924.748,83	
Total general de metálico.		4.529.005.671,23	50.419.602,76	4.579.425.273,99	48.772.623,53	4.530.652.650,46	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.		ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	
Reales vellon.		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Tesoro público.	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.	726.000,000	1.000,000	727.000,000	4.000,000	723.000,000
	En las Tesorerías de provincias.	784.473.351,82	18.387.701,35	802.861.053,17	13.642.338,97	789.213.757,20
	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	2.492.070,87	575.628,56	3.067.699,43	535.493,91	3.067.699,43
	En las Tesorerías de provincia.		535.193,91	535.493,91		
TOTAL		4.512.965.462,69	20.498.826,82	4.533.464.289,51	18.177.832,88	4.515.286.456,63

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	4.530.382.650,46
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.	1.515.286.456,63
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja.	45.096.193,83

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.
Necesarios.	505.753.642,51	3.764,000	509.517.612,51	4.086,162	505.431.430,51	
	4.139.127.823,98	19.437,000	4.158.564.823,98	16.471.987,94	4.142.092.836,04	
	6.456.604,45	2.738,000	9.194.604,45	1.354,000	7.840.604,45	
Total general de papel.		4.651.338.070,94	25.939,000	4.677.277.070,94	21.912.149,94	4.655.364.921
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.	538.460.613,93	4.120,000	542.580.613,93	2.330,000	539.950.613,93	
En id. id. id. del 3 por 100 diferido.	581.392.637,68	3.423,000	584.816.037,68	4.824,000	579.986.637,68	
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	490.068,000	4.306,000	494.374,000	5.982,000	488.392,000	
En acciones de obras públicas.	29.038,000	874,000	29.912,000	94,000	29.818,000	
En id. de carreteras.	65.466,000	864,000	66.330,000	766,000	65.564,000	
En id. del Canal de Isabel II.	41.757,000	3.719,000	45.476,000	2.189,000	43.287,000	
En material del Tesoro.	1.728.303,63		1.728.303,63		1.728.303,63	
En Deuda sin interés.	187.599.725,98	6.800,000	194.399.725,98	3.535,000	190.864.725,98	
En id. sin convertir.	19.159.265,65		19.159.265,65		19.159.265,65	
Suman los depósitos en la Central.		1.624.359.546,87	21.111,000	1.645.470.546,87	19.720,000	1.625.750.546,87
Idem en las Tesorerías de provincia.		26.978.524,07	4.828,000	28.806.524,07	2.192.429,94	26.614.374,13
Total general de depósitos en papel.		4.651.338.070,94	25.939,000	4.677.277.070,94	21.912.149,94	4.655.364.921

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior.	16.040.208,54	4.651.338.070,94	726.000,000	
Ingresos en la presente.	50.419.602,76	25.939,000	1.000,000	
	18.177.832,88			
Cargo.	84.367.644,18	4.677.277.070,94	727.000,000	
Devuelto en la misma.	48.772.623,53	21.912.149,94	4.000,000	
	20.498.826,82			
Existencia en fin de esta semana.	45.096.193,83	4.655.364.921	723.000,000	

NOTA. El número de impositaciones que constituirán las existencias de depósitos en la Caja central y las de provincias en la semana anterior ascendían á 420.003, de las cuales pertenecían á metálico 412.200, y á papel 7.803, y en la presente á 422.017 en esta forma: 413.813 en metálico y 8.204 en papel.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Contador, José F. de Escariz.—V.º B.º.—El Director general, Echenique.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Negociados de mostrencos.

Denunciada en concepto de mostrencos la casa número 19 antiguo, 28 nuevo, de la calle de Leganitos de esta corte, y 17 moderno de la Flor Baja, manzana 522, se avisa por el presente á los herederos de D. Antonio Iyles y Gonzalez, que se consideren con derecho á ella, para que en el término de 15 dias se presenten en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, con los títulos que acrediten dicho extremo.

Madrid 19 de Enero de 1863.—Tomás Mojados.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Madrid.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se señala el dia 10 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la subasta de las leñas que resulten de la poda, limpia y montá del arbolado existente en el canal de Guadarrama, siendo la cantidad menor admisible la de 5.400 rs.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia en su oficina sita en la calle de Atocha, números 103, 105 y 107, cuarto segundo derecha, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 500 rs., debiendo acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1862.

En el caso de reunirse dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instrucción.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Ingeniero Jefe, José Subercase.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que existen en el canal de Guadarrama, se comprometo á dar la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) 370

VIERNES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se señala el día 13 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, sito en la calle de Atocha, números 402, 403 y 407, cuarto segundo de la derecha, para la subasta del arriendo de los pastos del canal de Guadarama por tiempo de cuatro años y cantidad menor admisible de 8.000 reales por cada uno de ellos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia y expresada oficina, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.000 rs., debiendo acompañar a cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Ingeniero Jefe, José Subercaseaux.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de los pastos del canal de Guadarama, me comprometo a dar la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) 370

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Enero de 1863, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Beguería.

BIENES DEL ESTADO.

Alcalá de Henares.

Clero.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 458 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sito en el camino de Meco y cañada Villamalea, término de Alcalá de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes a 50 hectáreas, 50 áreas y 20 centiares. Linda N. prado de Villamalea, M. senda de la Lembra, L. un acerate o alcor, y P. con el camino de Meco: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado los peritos en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 459 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Otra tierra de cuarta y quinta clase, sito en senda de Moladores, término y procedencia la misma que la anterior, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 11 fanegas y 2 celemines, equivalentes a 3 hectáreas, 46 áreas y 75 centiares. Linda N. camino de hierro, M. carretera de Arroyo, tierra de Juan Alonso, L. tierras de herederos de Doña Juana María y otros, y P. con la senda de Moladores: ha sido tasada en 3.600 reales, y capitalizada por la renta de 180 que la han graduado los peritos en 4.050, tipo para la subasta.

Núm. 460 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Otra tierra de tercera y cuarta clase, sito en la Lembra y camino de Moladores, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 21 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 6 hectáreas, 67 áreas y 7 centiares. Linda N. tierra que labra Francisco Burgos, M. tierra de herederos de Aspa y de D. Joaquín Mardones, L. camino de Moladores y P. tierra de herederos de Aspa: ha sido tasada en 4.000 reales, y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los peritos en 4.500, tipo para la subasta.

Núm. 461 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Otra tierra de quinta clase, sito en las Cascajes, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 11 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 41 áreas y 55 centiares. Linda N. tierra de D. Jacinto Alcobendas, M. tierra que labra Doña Juana Martínez, y P. con otra de herederos de D. Joaquín Díaz Mardones: ha sido tasada en 2.200 rs., y capitalizada por la renta de 110 que la han graduado los peritos en 2.475, tipo para la subasta.

Núm. 47 del inventario.—Otra tierra de labor de segunda clase, sito en arroyo de Camarilla, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Francisco Burgos: su cabida 2 fanegas, un celemin y 47 centiares, equivalentes a 66 áreas, 59 áreas y 78 centiares. Linda N. tierra de herederos de D. Miguel Roqueni, L. arroyo de Camarilla y P. la senda de Camarilla y Alamo: ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 que la han graduado los peritos en 3.375, tipo para la subasta.

Núm. 48 del inventario.—Otra tierra de cuarta clase, procedente de la cofradía del Rosario, sito al pago de las Monjas, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Francisco Burgos: su cabida 3 fanegas, equivalentes a 62 áreas y 12 centiares. Linda N. tierra de D. Manuel Bartra, M. tierra de D. Mariano Gallo, L. tierra de herederos de D. Andrés Echevarría, y P. tierra de D. Mariano Gallo: ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 que la han graduado los peritos en 675 rs., tipo para la subasta.

Núm. 134 del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sito en arroyo de Camarilla y los Caleros, procedente de la Mesa capitular de San Justo, término de Alcalá, que lleva en renta Francisco Burgos: su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 8 áreas y 47 centiares. Linda N. tierra de herederos de D. Miguel Roqueni, M. id., L. con arroyo ó zanja de Camarilla y P. con el arroyo: ha sido tasada en 5.000 rs., y capitalizada por la renta de 250 que la han graduado los peritos en 5.625, tipo para la subasta.

Madrid 25 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

Segunda subasta.

No habiendo tenido posterior en los remates celebrados los días 17 y 18 de Diciembre de 1862 las fincas que se dirán, se sacan a pública subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 28 de Enero de 1863, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 8.918 del inventario.—Una encima de primera clase, una de segunda y una de tercera, sitas en terreno del Clero, al punto de los Herren de los Abades, término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios; su cabida 3 celemines, equivalentes a 8 áreas y 35 centiares. Linda N. prado de D. Luis Hernández, M. cercado de Don Pedro Retes, L. id. de D. Luis Hernández y P. arroyo del pueblo: han sido tasadas en 100 rs., y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.919 del inventario.—Tres encima de primera clase, una de segunda y 2 de tercera, en terreno del Clero, sito en los Linares, término y procedencia igual de igual procedencia que las anteriores; su cabida 5 celemines, equivalentes a 44 áreas y 35 centiares. Linda N. terreno de D. Felipe González, M. arroyo de los Linares, L. cercado de D. Pedro Retes y P. id. de los herederos de Doña Marcelina Blanco: han sido tasadas en 200 rs., y capitalizadas por la renta de 4 que las han graduado los peritos en 90, tipo para la subasta.

Núm. 8.920 del inventario.—Cinco encima de primera clase, una de segunda y 4 de tercera, en terreno del Clero, sito en el Pocillo, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 3 fanegas, equivalentes a una hectárea, 2 áreas y 72 centiares. Linda N. terreno del Marqués de Villanueva de la Sagra, L. Doroteo Botello, M. y P. terreno del clero: han sido tasadas en 300 reales, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135, tipo para la subasta.

Núm. 8.921 del inventario.—Cuatro encima de primera clase, una de segunda y 3 de tercera, en terreno del clero, sito en el Pocillo, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiares. Linda N. terreno del Marqués de Villanueva de la Sagra, L. Doroteo Botello, M. y P. terreno del clero: han sido tasadas en 400 rs., y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 160, tipo para la subasta.

Núm. 8.922 del inventario.—Dos encima de primera clase y una de tercera, arraigadas en terreno de D. Timoteo Juez, sito al punto nombrado los Linares; son de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y P. arroyo de los Linares, L. dicho Sr. Herrero y P. el mencionado arroyo; su cabida 4 celemines, equivalentes a 44 áreas y 40 centiares: han sido tasadas en 50 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de uno que les han graduado los peritos en 225 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.923 del inventario.—Dos encima de primera clase y una de tercera, arraigadas en terreno de D. Timoteo Juez, sito al punto nombrado los Linares; son de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y P. arroyo de los Linares, L. dicho Sr. Herrero y P. el mencionado arroyo; su cabida 4 celemines, equivalentes a 44 áreas y 40 centiares: han sido tasadas en 50 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de uno que les han graduado los peritos en 225 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.924 del inventario.—Cuatro encima de segunda clase y 7 de tercera, en terreno del Clero, sito en los Linares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida una fanega, 3 celemines, equivalentes a 42 áreas y 79 centiares. Linda N. terreno de D. Ignacio Rodríguez, L. cercado de D. Gregorio Resines, M. terreno de D. Pedro Retes y P. arroyo de los Linares: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.925 del inventario.—Ocho encima de primera clase, 13 de segunda y 58 de tercera, con algunos resalvos, en terreno del Clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiares. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernández y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.926 del inventario.—Nueve encima de quinta clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resalvos y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiares. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y P. camino de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 270, tipo para la subasta.

Núm. 8.927 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en término del clero, sito en los Cebadales, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida una fanega y 4 celemines, equivalentes a 45 áreas y 64 centiares. Linda N. terreno de D. Demetrio Botello y del Sr. Retes, M. camino de los Cebadales, L. con terreno de D. Demetrio Botello y P. con id. de D. Pedro Retes: han sido tasadas en 350 rs., y capitalizadas por la renta de 7 que las han graduado los peritos en 437 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.928 del inventario.—Diez encima de primera clase, 16 de segunda y 32 de tercera, con algunas matas, en terreno del Clero, sito en los Cebadales, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 19 fanegas, 8 celemines, equivalentes a 17 hectáreas y 58 centiares. Linda N. con terrenos de D. Miguel Herrero, Francisco Martín y herrenes de Lobos y de Domingo Quintas, M. terreno de D. Pedro Retes y P. camino de Resines, M. cercados del Sr. Retes y de Doña María Reyero, y P. con prado de D. Doroteo Botello: han sido tasadas en 1.600 reales, y capitalizadas por la renta de 32 que las han graduado los peritos en 720 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.930 del inventario.—Diez encima de primera clase, 3 de segunda, 25 de tercera y algunas matas, en terreno del Clero, sito en la Nanta, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiares. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernández y P. con cercado de Nanta: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.931 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 10 de segunda, 22 de tercera y algunas matas, en terreno del clero, sito en Juan Alonso, cercado de la iglesia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiares. Linda N. M. y L. terreno de propios y P. id. de Jacinto Serrano: han sido tasadas en 650 reales, y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 293 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.932 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda, 11 de tercera y algunas matas, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de propios. Linda al N. cercado del clero, L. terreno de sus propios, L. camino de Resines, M. camino de Navalafuente; su cabida 4 fanegas, 8 celemines, equivalentes a una hectárea, 59 áreas y 78 centiares: han sido tasadas en 400 rs. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 480 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.933 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.934 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares; su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiares: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.935 del inventario.—Dos encima de primera clase y 7 de segunda, con 6 de tercera, arraigadas en terreno de D. Juan Iglesias, sito al punto nombrado La Peñalosa, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. terreno de D. Carlos Blanco, M. id. del Marqués de la Sagra, L. cercado de Doña María Reyero y P. idem de D. Miguel Herrero, menor; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiares: han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

M. de D. Pedro Retes y L. id. de Doroteo Botello: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.922 del inventario.—Dos encima de primera clase y una de segunda y 3 de tercera, en terreno del Clero sito en la Peñalosa, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 19 áreas y 84 centiares. Linda N. y P. terreno de D. Vicente Fernández, M. Andrés Botello y L. terreno del Clero: han sido tasadas en 150 rs. y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.923 del inventario.—Los encima de primera clase y 3 de tercera, en terreno del Clero, sito en los Linares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 celemines, equivalentes a 11 áreas y 40 centiares. Linda N. servidumbre pública, M. arroyo de los Linares, L. calleja de servidumbre y P. cercado de Juan Martín: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 reales 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.924 del inventario.—Cuatro encima de segunda clase y 7 de tercera, en terreno del Clero, sito en los Linares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida una fanega, 3 celemines, equivalentes a 42 áreas y 79 centiares. Linda N. terreno de D. Ignacio Rodríguez, L. cercado de D. Gregorio Resines, M. terreno de D. Pedro Retes y P. arroyo de los Linares: han sido tasadas en 150 rs., y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 67 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.925 del inventario.—Ocho encima de primera clase, 13 de segunda y 58 de tercera, con algunos resalvos, en terreno del Clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiares. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernández y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.926 del inventario.—Nueve encima de quinta clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resalvos y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiares. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y P. camino de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 270, tipo para la subasta.

Núm. 8.927 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en término del clero, sito en los Cebadales, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida una fanega y 4 celemines, equivalentes a 45 áreas y 64 centiares. Linda N. terreno de D. Demetrio Botello y del Sr. Retes, M. camino de los Cebadales, L. con terreno de D. Demetrio Botello y P. con id. de D. Pedro Retes: han sido tasadas en 350 rs., y capitalizadas por la renta de 7 que las han graduado los peritos en 437 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.928 del inventario.—Diez encima de primera clase, 16 de segunda y 32 de tercera, con algunas matas, en terreno del Clero, sito en los Cebadales, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 19 fanegas, 8 celemines, equivalentes a 17 hectáreas y 58 centiares. Linda N. con terrenos de D. Miguel Herrero, Francisco Martín y herrenes de Lobos y de Domingo Quintas, M. terreno de D. Pedro Retes y P. camino de Resines, M. cercados del Sr. Retes y de Doña María Reyero, y P. con prado de D. Doroteo Botello: han sido tasadas en 1.600 reales, y capitalizadas por la renta de 32 que las han graduado los peritos en 720 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.930 del inventario.—Diez encima de primera clase, 3 de segunda, 25 de tercera y algunas matas, en terreno del Clero, sito en la Nanta, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiares. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernández y P. con cercado de Nanta: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 360 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.931 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 10 de segunda, 22 de tercera y algunas matas, en terreno del clero, sito en Juan Alonso, cercado de la iglesia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiares. Linda N. M. y L. terreno de propios y P. id. de Jacinto Serrano: han sido tasadas en 650 reales, y capitalizadas por la renta de 3 que las han graduado los peritos en 293 rs. 50 centimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.932 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda, 11 de tercera y algunas matas, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de propios. Linda al N. cercado del clero, L. terreno de sus propios, L. camino de Resines, M. camino de Navalafuente; su cabida 4 fanegas, 8 celemines, equivalentes a una hectárea, 59 áreas y 78 centiares: han sido tasadas en 400 rs. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 480 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.933 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.934 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares; su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiares: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.935 del inventario.—Dos encima de primera clase y 7 de segunda, con 6 de tercera, arraigadas en terreno de D. Juan Iglesias, sito al punto nombrado La Peñalosa, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. terreno de D. Carlos Blanco, M. id. del Marqués de la Sagra, L. cercado de Doña María Reyero y P. idem de D. Miguel Herrero, menor; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiares: han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.936 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda, 11 de tercera y algunas matas, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de propios. Linda al N. cercado del clero, L. terreno de sus propios, L. camino de Resines, M. camino de Navalafuente; su cabida 4 fanegas, 8 celemines, equivalentes a una hectárea, 59 áreas y 78 centiares: han sido tasadas en 400 rs. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 480 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.937 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.938 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares; su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiares: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.939 del inventario.—Dos encima de primera clase y 7 de segunda, con 6 de tercera, arraigadas en terreno de D. Juan Iglesias, sito al punto nombrado La Peñalosa, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. terreno de D. Carlos Blanco, M. id. del Marqués de la Sagra, L. cercado de Doña María Reyero y P. idem de D. Miguel Herrero, menor; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiares: han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.940 del inventario.—Cuatro encima de primera clase, 3 de segunda y 6 de tercera, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de propios. Linda al N. cercado del clero, L. terreno de sus propios, L. camino de Resines, M. camino de Navalafuente; su cabida 4 fanegas, 8 celemines, equivalentes a una hectárea, 59 áreas y 78 centiares: han sido tasadas en 400 rs. en venta, y capitalizadas por la renta de 8 que las han graduado los peritos en 480 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.941 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.942 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares; su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiares: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.943 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.944 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares; su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiares: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.945 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.946 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares; su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiares: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.947 del inventario.—Diez y siete encima de primera clase, 21 de segunda y 70 de tercera, con algunos resalvos y matas, arraigadas en terreno de D. Pantaleón Quintas, sito al punto nombrado Pedazo de la Carrera, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Miguel Herrero, M. id. de los monjes del Escorial y prado del Cura de Chapinería, L. cercado de D. Miguel Herrero y terreno de Hernández y P. terreno de los monjes del Escorial y Cura de Chapinería; su cabida 20 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, una área y 92 centiares: han sido tasadas en 2.100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 42 que las han graduado los peritos en 945 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.948 del inventario.—Diez encima de tercera clase, arraigadas en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda al N. huerta del mismo Sr. Tardon, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. terreno de D. Doroteo Botello

VIERNES

El Sr. Abades: Para consumir este turno en pro se necesitan pocas fuerzas, pues el Sr. General Vasallo ha reducido mucho su oposición al artículo 5. S. S. encuentra un punto en que debería colocarse al Diputado militar...

Y aquí concluiría yo si no tuviese como Oficial del Ministerio de la Guerra que tomar la parte del debate. Señores, en la comisión se ha examinado con todo detenimiento esta ley...

La Secretaría de la Guerra, señores, no es una institución que nace hoy y se extingue mañana, sino que debe dejarse de participar de las vicisitudes de los tiempos que ha vivido...

Los Sres. Diputados podrán calcularlo. Fue tal el cúmulo de facultades dadas a la Secretaría, que en el decreto de 6 de Abril de 1803, cuando ya estos Oficiales tenían el Monte-pío del Ministerio y otras ventajas...

No podía tampoco ingerirse en sus actos, de cualquier naturaleza, ningún Tribunal que no fuera el Consejo de la Guerra. Todo esto es verdad: pero viene 1834, y todo cambia...

Señores, desde los últimos grados de la milicia hasta los superiores, generalmente las contrariedades que se sufren no se atribuyen a los Jefe's ó á las leyes y reglamentos que los producen...

Señores, desde los últimos grados de la milicia hasta los superiores, generalmente las contrariedades que se sufren no se atribuyen a los Jefe's ó á las leyes y reglamentos que los producen...

Beneficios de Montepío. En el mismo año que se concedieron en 1783 se había concedido á la Secretaría de la Guerra el producto de cinco comisarías...

Beneficios de Montepío. En el mismo año que se concedieron en 1783 se había concedido á la Secretaría de la Guerra el producto de cinco comisarías...

Beneficios de Montepío. En el mismo año que se concedieron en 1783 se había concedido á la Secretaría de la Guerra el producto de cinco comisarías...

Beneficios de Montepío. En el mismo año que se concedieron en 1783 se había concedido á la Secretaría de la Guerra el producto de cinco comisarías...

existía la Secretaría de la Guerra? Sin duda alguna. ¿La quiere en una categoría inferior á las demás? Yo creo que no. Y entonces, ¿que nos viene á resultar? Que ni el Oficial al desempeñar sus funciones con la categoría que tiene perjudica al servicio ni á la disciplina...

Resumiendo: el Ministerio de la Guerra es indispensable para el servicio de ese ramo. Dándole nueva organización con categorías más elevadas se aumentarían las dificultades...

El Sr. Abades ha indicado los escudos que servían de sueldo en lo antiguo á los Oficiales del Ministerio de la Guerra. Pero aquello no era más que una cosa de la época que en la misma se pagaba un jornal con seis á ocho maravedís...

S. S. ha hecho también indicación de que entonces tenían prerrogativas, pero de estas yo no me he ocupado, porque ya se suprimieron mucha parte; pero ¿quó quedan algunas otras? No se quiere que sean los Oficiales del Ministerio como los Jefe's de Estado mayor de un ejército?

S. S. ha hecho una relación de lo que se dice, y de que todos creen que si el inferior es el culpable de lo que el superior hace, yo no he tenido nunca quejas de esa especie, y además no he puesto en duda la capacidad, la lealtad y los conocimientos de S. S. y de los demás Oficiales del Ministerio...

El Sr. Vasallo: El Sr. Abades ha pronunciado un brillante discurso, pero no me ha contestado á las apreciaciones que yo había manifestado. Yo deseaba que los Diputados á Cortes y los empleados del Ministerio y demás dependencias militares no estuvieran sujetos más que á la antigüedad y no á la elección...

El Sr. Abades: Yo no encuentro en el Ministerio el dualismo que ha supuesto el Sr. Latorre, porque creo que las mismas salidas tienen los Oficiales de este que los demás militares de su clase...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para eso caso? Mejor que esto concebiría yo los retiros forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿quó ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahuciar del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día...

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comisión que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Señores, se ha adelantado un poco la discusión, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

bierno del Rey quiere seguir. Por una parte es indispensable admitir la necesidad de otorgar á los Estados de Holstein la posición exigida por la Dieta de Francfort, pero con las reservas precisas, á fin de que esta provincia no se convierta en arbitrio de los deseos del resto de la Monarquía...

El primer punto desvanecerá todo pretexto para una ejecución federal en Holstein, y el segundo es condición indispensable para la existencia de un Estado dinamarqués. Si Lord Russell tiene que el desahucio de estado de cosas que legalmente existe para el Schleswig y el reino de lugar á algún choque violento, el Gobierno del Rey está firmemente convencido de que tal choque no podrá ser efecto sino de instigaciones y violencias extranjeras...

La fragata de vapor con dos baterías L'Entrepreneur ha salido de la rada de Brest conduciendo 700 hombres de infantería y de artillería de Marina, destinados á las colonias francesas Guadalupe y Martinica...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Señores, se ha adelantado un poco la discusión, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

en ciertos puntos impide la continuación de los trabajos sin el auxilio de las bombas, por lo cual se han encargado á 4 países algunos de estos aparatos de gran fuerza, y capaces de extraer en pocas horas enormes cantidades de agua. (El Comercio.)

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—En el día 29 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Administración general de la Real Casa y en el patrimonio del Real Sitio del Pardo la doble subasta por puja á la baja del carbón que ha de hacerse en el monte de la Moraleja...

LA EDICION OFICIAL DE LA LEY DEL NOTARIADO con el reglamento general para el cumplimiento de la misma y la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, se venden en el despacho de la Imprenta Nacional y en la librería del Sr. Moro, Puerta del Sol, á 4 rs. la primera y á 2 la segunda, debiendo los que quieran recibirlas en provincias remitir 10 ó 5 sellos de á cuatro cuartos respectivamente.

BANCO DE CADIZ.—POR ACUERDO DEL CONSEJO DE Gobierno se procede desde el 15 del corriente Enero á satisfacer 60 rs. vn á cada acción: dividiendo que le corresponde por las utilidades obtenidas en el segundo semestre del próximo pasado año.

El día 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar la junta general de accionistas de este Banco en la forma prevenida en los estatutos y reglamento. En su consecuencia, los señores accionistas que con arreglo al art. 36 de los estatutos tengan derecho de asistencia al referido acto, se servirán acudir á la Secretaría del Banco desde el 25 actual para recoger la cédula de entrada que dispone el art. 43 del reglamento.

CREDITO VASCO.—PARA CUMPLIR LO DISPUESTO en el art. 40 de los estatutos que rigen esta Sociedad, su Junta de gobierno ha acordado se celebre la general ordinaria el 23 de Febrero próximo, á las doce horas de su mañana, en el salón de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, para cuyo día convoca á los señores accionistas.

CANAL DE URGEL.—EN VIRTUD DE LO DISPUESTO por el art. 11 de los estatutos, la Junta directiva administrativa convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el 31 del actual, á las once de su mañana, en el local de las oficinas de la Sociedad. En la propia junta se dará cuenta del dictamen de la comisión nombrada para el examen del estado general de ingresos y gastos que presentó la Junta directiva en su anterior reunión.

MOYA Y PLAZA, EDITORES.—LEY DEL NOTARIADO de 28 de Mayo de 1802, y reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre del mismo año, con notas y observaciones, por un Abogado de esta corte.

PRECIO, 6 rs. en Madrid y 8 en provincias. Véase en la librería de los editores, calle de Carretas, núm. 8. Para su adquisición en provincias basta enviar á dichos Sres. Moya y Plaza 17 sellos de á cuatro cuartos, y se remitirá sin dilación franco por el correo.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Función 80 de abono.—Marta di Rohan, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las cuatro y media de la tarde.—La uirragia ladrona.

TEATRO DE VALENTIN.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El amigo íntimo, comedia en tres actos. TEATRO DE SAN CARLOS.—A las cuatro y media de la tarde.—El zapatero y el rey, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Catalina. A las ocho y media de la noche.—Las hijas de Eva. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro y media de la tarde.—Las travessuras de Juana.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El zapatero y el rey, ópera en cuatro actos.—Baile. A las ocho y media de la noche.—Cristóbal Colón, ópera en tres actos.—Baile.—Es una mala.

CINCO DE FEBRERO.—Las sociedades de baile tendrán hoy baile de mascaradas extraordinario, donde habrá copiosa lluvia de dulces y flores, palomas y gran iluminación extraordinaria.

IMPRENTA NACIONAL.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico la Patrie hace mención, refiriéndose á la Europa de Francfort, del despacho dirigido el 5 de Enero por el Ministro de Negocios extranjeros del Rey de Dinamarca á M. de Bille, Representante de esta Potencia en Londres...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

El Sr. Latorre: Deseo que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares...

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Desde la publicación de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre...

INTERIOR.

MADRID.—El Diputado á Cortes Sr. Pemaner enapezo anteayer mañana sus explicaciones con la primera de las Universidades de España. El discurso que con tal motivo dirigió á sus discípulos los alumnos del doctorado de la facultad de Derecho es digno de la alta reputación que goza como Profesor el Diputado por Barcelona.

Acaba de publicarse un curioso é interesante libro que lleva por título Historia compendiada de los cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, dedicada á S. M. la Reina y escrita por D. José Fernandez Llanares, Abogado del Colegio de esta corte y Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Hemos visto, dice uno de nuestros colegas, el ingenioso Alfabeto Domini publicado por D. Ventura Parede, con todas las letras del alfabeto hebreas é iluminadas que, puestas en orden, forman las armas y la bandera de España, estampadas en cromolitografía, y tienen al dorso el juego del domino. Este juguete, que se halla de venta en la librería de los Artistas, calle de la Magdalena, y en otras librerías principales, es útil, instructivo y muy á propósito para uso de la infancia.

ALICANTE 21 de Enero.—De la última visita hecha á las obras de exploración de aguas del río seco por la comisión encargada de las mismas, á la que acompañaron algunos otras personas y funcionarios públicos, aparece que los resultados de aquella son cada día más satisfactorios, aumentando las aguas de un modo tan notable, que...

ACCIONES DE OBRAS PUBLICAS DE 1.º DE JULIO DE 1858. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 411. Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, id., 95-20.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 27 rs. fanega. Algarroba, á 39 rs. idem. Trigo vendido, 4.532 fanegas. Quedan por vender, 1.880.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 22 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32 y 51-95 á plazo, 52-15 c. fin prox. en firme.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 22 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32 y 51-95 á plazo, 52-15 c. fin prox. en firme.

Table with columns: HORA, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1863.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Observatorio Imperial de París.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Table with columns: Desposos de cerdo, Tocioño añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabón, Patatas.

Table with columns: Desposos de cerdo, Tocioño añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabón, Patatas.

Table with columns: Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza y Alicante, Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Madrid y Alicante, Idem de la Compañía de los de Madrid á Zamora y Zamora, Idem de la Compañía de los de Madrid á Badajoz.

Table with columns: Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Zaragoza y Alicante, Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Madrid y Alicante, Idem de la Compañía de los de Madrid á Zamora y Zamora, Idem de la Compañía de los de Madrid á Badajoz.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, Paris 22 de Enero de 1863, Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, Paris 22 de Enero de 1863, Fondos franceses, Españoles, Consolidados.